



PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO COMERCIAL DE SUMINISTROS A BUQUES EN LA ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO DE LA BAHIA DE CADIZ.

Motivo.

El presente Pliego de Condiciones se establece en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, que permite a las Autoridades Portuarias la aprobación de Pliegos de Condiciones Particulares donde se determinen las condiciones concretas para el ejercicio de prestación de servicios comerciales y otras actividades por terceros en la zona de servicio del puerto.

En todo caso, el presente Pliego se sujetará y quedará supeditado, con las modificaciones que al respecto resulten oportunas, al Pliego de Condiciones Generales, que de conformidad con lo dispuesto en el art. 89.2 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, en su caso, pudiera ser aprobado por el Ente Público Puertos del Estado.

Objeto y Ámbito de aplicación.

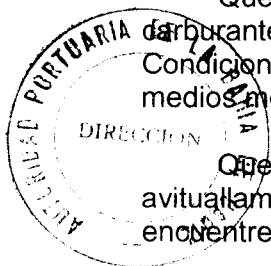
Las presentes condiciones tienen por objeto la obtención de la autorización para la prestación del servicio comercial de suministros a buques en la zona de servicio del Puerto de la Bahía de Cádiz.

Se consideran operaciones de suministros a buques las que se refieren a los siguientes productos: agua, lubricantes y demás aceites de usos técnico, los pertrechos para el buque, las vituallas o provisiones destinadas exclusivamente al consumo de la tripulación y pasajeros, los productos para uso doméstico, los destinados a la alimentación de animales transportados y los consumibles utilizados para la conservación, tratamiento y preparación a bordo de las mercancías transportadas.

En el caso de aprovisionamiento de aceites lubricantes a granel, se estará a lo establecido en el Real Decreto 253/2004, de 13 de febrero, por el que se establecen medidas de prevención y lucha contra la contaminación en las operaciones de carga, descarga y manipulación de hidrocarburos en el ámbito marítimo y portuario.

Quedan excluidas las operaciones de aprovisionamiento de combustibles y carburantes mediante camiones cisterna que se regulan específicamente por el Pliego de Condiciones Particulares para la prestación del servicio de combustibles a buques mediante medios móviles (camiones cisterna) en el Puerto de la Bahía de Cádiz.

Quedan, igualmente y en todos los casos, excluidas las operaciones de avituallamiento o aprovisionamiento a buques cuando se refieran a productos que se encuentren clasificados como peligrosos de conformidad con lo preceptuado en el Real





Decreto 145/1989, de 20 de enero, a través del que se aprueba el "Reglamento de Admisión, Manipulación y Almacenamiento de Mercancías Peligrosas en los Puertos".

Esta autorización es independiente de las autorizaciones que corresponda otorgar a otras Entidades y Autoridades competentes.

El titular de la autorización no podrá destinar los medios de transporte de suministros objeto de la presente autorización, para usos y prestaciones distintas de las autorizadas, sin la previa autorización expresa de la Autoridad Portuaria.

Solicitud.

Toda empresa o particular que desee realizar el servicio comercial de suministros a buques en la zona de servicio del puerto, deberá haber obtenido previamente la autorización correspondiente.

Para que la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz resuelva sobre la autorización de suministros a buques en la zona de servicio del Puerto de la Bahía de Cádiz, el interesado, que podrá ser persona física o jurídica con plena capacidad de obrar, deberá formular una solicitud acompañada de:

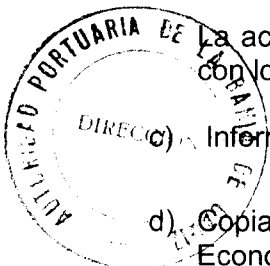
- a) Acreditación de la personalidad del solicitante o, en su caso, de los partícipes en la comunidad o entidad sin personalidad jurídica, aportando la siguiente documentación:
 - a.1) Copia de la escritura de constitución de la Sociedad, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, en el caso de personas jurídicas.
 - a.2) Si el firmante de la solicitud actúa en calidad de representante del solicitante, se deberá acompañar copia del documento acreditativo de su personalidad y poder bastante en derecho a su favor otorgado.
 - a.3) Copia del documento que acredite su personalidad, en el caso de personas físicas.
- b) Justificantes que acrediten encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Se considerará que las empresas se encuentran al corriente de las obligaciones tributarias, cuando concurren las circunstancias previstas en el apartado 1 del artículo 13 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La acreditación del cumplimiento de dichas circunstancias se efectuará de conformidad con lo regulado en el apartado 2 de dicho artículo.

- c) Información económico-financiera de la actividad a desarrollar.

- d) Copia del NIF de la empresa y del pago del último recibo del Impuesto de Actividades Económicas.





Puerto de la Bahía de Cádiz

- e) Nombre y dirección de la persona que representará al solicitante ante la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz en el ejercicio de la actividad.
- f) Domicilio social de la Empresa, número de teléfono y fax.
- g) Garantía económica de explotación constituida mediante aval bancario, por un importe de 1.200 €. Esta garantía económica servirá para garantizar las obligaciones económicas ante la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz, así como de los posibles riesgos ambientales.

Esta garantía económica deberá ser actualizada anualmente en la variación interanual experimentada por el índice general de precios al consumo para el conjunto nacional total (I.P.C.) en el mes de octubre. La actualización será efectiva a partir del día 1 de enero.

- h) Descripción de la actividad a desarrollar y, en su caso plazo de la misma. Memoria explicativa y justificativa de las actividades que se pretenden realizar en el Puerto, con indicación al menos de:
 - Volumen anual de operaciones que espera realizar.
 - Medios y organización con que va a contar.
 - Vehículos, maquinaria y equipos que dispone para prestar el servicio.
- i) Compromiso de notificar a la Dirección de la Autoridad Portuaria cualquier modificación que afecte a los apartados anteriores y se produzca posteriormente a la autorización obtenida.
- j) Obligación de disponer de:
 - PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES. Según lo establecido en el R.D. 39/1997, por el que se aprueba el Reglamento de lo Servicios de Prevención, y su modificación por el R.D. 604/2006, describiendo en el mismo los riesgos que para la seguridad y la salud de los trabajadores sea inherentes a las actividades a desarrollar. Asimismo deberá especificar, en caso de ser necesario, las medidas correctoras adoptadas. Dicho plan deberá ser revisado cada vez que cambien las condiciones de trabajo o si se producen daños para la salud y deberá estar a disposición de la A.P.B.C. cuando esta lo requiera.
 - Establecer un modelo de organización de la prevención de la empresa, en función de lo establecido en el capítulo 4 de la Ley 31/1995, modificada por la Ley 54/2003, y del R.D. 39/1997, modificado por el R.D. 604/2006.
 - Certificado de Seguridad Social expedido por el Organismo competente en materia de Seguridad Social, en el que se haga constar la lista de los trabajadores que van a desempeñar su función en el recinto portuario, todos ellos deben estar dados de alta legalmente en su empresa, debiendo actualizarlo cada vez que se produzca una nueva alta, vinculada a las actividades realizadas en este centro, y estará a disposición de la A.P.B.C., cuando ésta lo requiera.





- En cumplimiento del deber de protección el empresario garantizará, presentando documentación que así lo acredite cuando la A.P.B.C. lo requiera, que cada trabajador haya recibido una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada, tanto en el momento de su contratación, cualquiera que sea la modalidad o duración de ésta, como cuando se haya introducido nuevas tecnologías o equipos de trabajo.
 - Certificado del desarrollo de la vigilancia médica de la salud de los trabajadores.
 - Fichas de seguridad de las sustancias y preparados peligrosos, conforme a lo recogido por los Reales Decreto 1078/1993 de 2 de Julio y 363/1995 de 10 marzo por los que se aprueban los Reglamentos sobre clasificación, envasado y etiquetado para preparados y sustancias peligrosas, respectivamente.
 - Relación de riesgos derivados de las operaciones a realizar en el Dominio Público Portuario que puedan afectar a terceros, así como las medidas preventivas a aplicar, en particular para aquellas situaciones donde los riesgos puedan verse agravados por la concurrencia de actividades.
- k) Aceptación de las condiciones particulares establecidas por la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz para la prestación del servicio comercial de suministros a buques en la zona de servicio del Puerto de la Bahía de Cádiz.

Autorización.

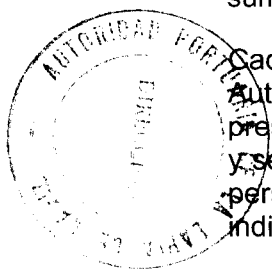
Una vez comprobada que la documentación presentada es correcta y adecuada, y que las condiciones han sido aceptadas, el Director de la Autoridad Portuaria emitirá informe propuesta al Presidente de la misma, quien autorizará, si procede, la realización de la actividad de prestación del servicio comercial de suministros a buques en la zona de servicio del Puerto de la Bahía de Cádiz

En el caso de que por Puertos del Estado sea aprobado el Pliego de Condiciones Generales para la prestación del servicio comercial de suministros a buques, se deberán adaptar estas condiciones a dicho Pliego General y ser aceptadas las nuevas condiciones por cada uno de los titulares de las autorizaciones. Todos aquellos titulares de autorizaciones que no hubieran aceptado en el plazo de 30 días a partir de la notificación de la Autoridad Portuaria, las nuevas condiciones adaptadas al Pliego de Condiciones Generales, incurrirán en causa de extinción automática de la autorización que en su momento se le hubiera otorgado, sin derecho a indemnización alguna.

Condiciones para la prestación del servicio comercial de suministro a buques

- 1ª) Se autoriza a.....para la prestación del servicio comercial de suministros a buques en el Puerto de la Bahía de Cádiz.

Cada operación de suministro a un buque concreto deberá ser autorizada por la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz. Para ello el titular de la autorización deberá presentar a la División de Operaciones Portuarias (vía fax), con 24 horas de antelación y según modelo del anexo 1, una descripción del suministro a realizar, la relación del personal y los medios de transporte de suministro que accede al recinto portuario, indicando el nombre, apellidos y teléfono de contacto del responsable de la prestación





Puerto de la Bahía de Cádiz

del servicio. Una vez autorizado el suministro, se comunicará al Centro de Control de Servicios de la APBC para conocimiento y efectos de la Policía Portuaria.

Atendiendo al conjunto de operaciones, la APBC autorizará la operación y designará el lugar y horario concreto para realizarla, sin que pueda reservarse de forma permanente zonas del puerto. Queda prohibido el suministro a buques durante las operaciones de carga/descarga/trasbordo de mercancías, salvo para aquellos supuestos en los que tras la correspondiente valoración, por no presentar riesgos, sean autorizados expresamente por la APBC.

- 2ª)** Corresponde a la Autoridad Portuaria la vigilancia general a efectos del cumplimiento del Reglamento de Explotación y Policía del Puerto de la Bahía de Cádiz, y la supervisión de los servicios prestados por el titular del servicio.

La Autoridad Portuaria se reserva el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- Inspección de calidad de los servicios prestados por la empresa prestadora del servicio.
- Inspección de libros de facturación por servicios prestados a usuarios.
- Controles periódicos de las condiciones de seguridad durante la prestación del servicio.

- 3ª)** La empresa prestadora del servicio realizará en todo momento el servicio con el equipo humano y los medios materiales que se requiera para estos casos.

En concreto, la empresa prestadora del servicio dispondrá, en plantilla o a través de contratos con terceros, de personal de idoneidad técnica y en número suficiente para atender los servicios de conservación y mantenimiento, así como los medios materiales y humanos precisos, en caso de incendio o derrame.

La empresa prestadora del servicio deberá mantener en buen uso los medios de transporte de suministros durante toda la vigencia de la autorización.

- 4ª)** La autorización se otorgará por un plazo determinado, que será como máximo de cinco (5) años, siempre que la empresa cumpla las condiciones de esta autorización, y en concreto los controles y normas de seguridad, medioambientales, y las obligaciones tributarias y de seguridad social. El inicio del servicio será a partir de la notificación de la autorización.

- 5ª)** La obtención de esta autorización no exime a su titular de la obtención y mantenimiento en vigor de las licencias, permisos y autorizaciones que sean legalmente exigibles, ni del pago de los impuestos que le sean de aplicación.

Igualmente no exime a su titular del cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia laboral, Seguridad Social, Seguridad y Salud en el Trabajo, Seguridad y Calidad Ambiental del servicio, así como las específicas de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz. Para ello se cumplirá la normativa general industrial, de Seguridad,





Puerto de la Bahía de Cádiz

Prevención de Riesgos y Medioambientales que sea de aplicación en cada caso, además de la normativa interna de la Autoridad Portuaria.

- 6ª)** La empresa prestadora del servicio está obligada a cumplir las disposiciones vigentes, o que en lo sucesivo se dicten, que afecten al dominio público portuario y a las instalaciones y actividades que en el mismo se desarrollen.
- 7ª)** La empresa prestadora del servicio gestionará la actividad exclusivamente a su riesgo y ventura. La Autoridad Portuaria en ningún caso será responsable de las obligaciones y responsabilidades de cualquier tipo por él contraídas, ni de los daños o perjuicios causados por éste a terceros.
- 8ª)** La Autoridad Portuaria no será responsable del deterioro o merma de los medios de transporte de suministros que operen en la Zona de Servicio del puerto al amparo de la autorización obtenida.
- 9ª)** La empresa prestadora del servicio declara expresamente conocer de forma veraz todos los tendidos, conducciones e instalaciones de la zona por la que transitan sus medios de transporte: cables eléctricos de B.T. y A.T. y telefónicos, fibras ópticas, conducciones de agua, saneamiento, etc., para evitar los daños a los mismos, de los cuales y de las consecuencias que se deriven será el responsable.
- 10ª)** Para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la prestación del servicio objeto de esta autorización, responderá a todos los efectos, la garantía económica de explotación depositada específicamente para este servicio, conforme a lo indicado en las condiciones de solicitud de este servicio.

La fianza establecida responderá asimismo del abono de las tasas y tarifas portuarias, del cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la autorización, de las sanciones que por incumplimiento de las condiciones de la misma se puedan imponer a su titular, de los daños y perjuicios que tales incumplimientos puedan ocasionar y de los posibles riesgos medioambientales.

Si la Autoridad Portuaria ejecutase, parcial o totalmente, la garantía económica, el titular de la prestación del servicio queda obligado a completarla o reponerla en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de la disminución de su importe. El incumplimiento de esta obligación será causa de extinción automática, y sin indemnización alguna de la autorización otorgada.

En el caso de que la empresa prestadora del servicio no abonase voluntariamente los gastos de las reparaciones y/o limpiezas de las instalaciones realizadas subsidiariamente por la Autoridad Portuaria, y la garantía económica depositada no fuese suficiente para cubrir dichos gastos, se podrá utilizar el procedimiento de apremio administrativo de conformidad con el artículo 18 de la Ley 48/2003 de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general.

11ª) Asimismo la empresa prestadora del servicio deberá acreditar la contratación de un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros y en particular a los bienes e instalaciones de la Autoridad Portuaria, derivadas de todas sus actividades.





Puerto de la Bahía de Cádiz

La empresa prestadora del servicio asumirá el pago de las primas y deberá remitir periódicamente a la Autoridad Portuaria, copia de la póliza y recibos satisfechos, considerándose como causa de rescisión de la autorización no abonar los recibos a su vencimiento.

12ª) El autorizado para la prestación del servicio dispondrá del personal y de los vehículos, recipientes, maquinaria y demás útiles precisos por la correcta prestación del servicio.

La Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz podrá ordenar discrecionalmente, las modificaciones que el interés público aconsejare para la mejor prestación del servicio.

El autorizado para la prestación del servicio mantendrá a su costa la vigilancia permanente de la realización de las operaciones y de su entorno, a cualquier hora del día o de la noche, debiendo disponer del personal y de los elementos de señalización que fueran precisos.

El autorizado para la prestación del servicio cuidará del buen orden en la prestación del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones para ello, siempre y cuando no contravengan las dictadas por la Autoridad Portuaria o las establecidas reglamentariamente en el Reglamento de Explotación y Policía del Puerto de la Bahía de Cádiz y las indicadas en el manual de "Información Preventiva e instrucciones en relación a los riesgos existentes en el Puerto de la Bahía de Cádiz".

Todo el personal necesario para la prestación del servicio autorizado será por cuenta y cargo del titular de la misma. Extinguida o rescindida la autorización por la causa que fuere quedarán extinguidos automáticamente los derechos reales o personales que pudieran ostentar terceras personas sobre el dominio público y las obras e instalaciones utilizadas para la prestación del servicio. Tampoco asumirá la Autoridad Portuaria los contratos de trabajo que pudiera haber concertado la empresa autorizada prestadora del servicio, para el ejercicio de su actividad empresarial, sin que, por tanto, pueda en forma alguna entenderse que la extinción o rescisión implica la sucesión de la empresa prevista en el artículo 44 del texto refundido de Ley del Estatuto de los trabajadores aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, ni que la Autoridad Portuaria sea el empresario principal de la actividad realizada por el prestador del servicio, a los efectos del artículo 42 de dicho texto refundido.

El autorizado para la prestación del servicio dispondrá lo necesario para asegurar la inmovilidad de los vehículos, recipientes, maquinaria, o demás utensilios en los periodos en los que permanezcan inactivos, de forma que no se desplacen por cualquier causa, en los casos que proceda, así como tomará las medidas oportunas para evitar que personal o trabajadores no autorizados manipulen los equipos.

El autorizado para la prestación del servicio mantendrá informada a la Autoridad Portuaria de los medios mecánicos que se encuentren inactivos por averías, indicando su causa y el tiempo estimado para su reparación.

13ª) El autorizado para la prestación del servicio proporcionará a la Autoridad Portuaria en forma que esta establezca y con la periodicidad que determine, cuantos datos sean





necesarios sobre sus actividades, siendo motivo de rescisión de la autorización la no aportación de los mismos.

En concreto, deberá llevar un registro diario de los servicios solicitados y prestados, Se deberá entregar copia de este registro a requerimiento de la Dirección de la Autoridad Portuaria, y se llevará con el formato aprobado por ésta.

- 14^a)** La empresa prestadora del servicio queda obligada a conservar las obras y terrenos en que desarrolle sus actividades en perfecto estado de utilización, limpieza, higiene y ornato, realizando a su cargo las reparaciones y limpiezas ordinarias y extraordinarias que sean precisas, debido a sus actividades.

La Autoridad Portuaria podrá inspeccionar en todo momento el estado de conservación de las obras y terrenos utilizados para la prestación del servicio, y señalar las reparaciones y limpiezas que deban realizarse, quedando obligado la empresa prestadora del servicio a ejecutarlas a su cargo en el plazo que se le señale.

Cuando la empresa prestadora del servicio obligada a ello no lleve a cabo las obras o actividades de conservación que se le ordenen por la Autoridad Portuaria, ésta, de conformidad con los artículos 95 y 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, podrá proceder, previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria de las obras, siendo el importe de los gastos, así como los daños y perjuicios, a cargo de la empresa prestadora del servicio.

Si el prestador del servicio no realizara las obras de reparación y limpieza en el plazo establecido, la Autoridad Portuaria podrá incoar el expediente sancionador correspondiente, de conformidad con el capítulo III del título IV de la Ley 27/1992.

La destrucción total o parcial de obras, instalaciones u otros bienes de la Autoridad Portuaria o de terceros por las actividades objeto de la autorización, por dolo o culpa del titular de la misma o personas que de él dependan en el momento del siniestro, conllevará la obligación del prestador del servicio a la inmediata reconstrucción de las mismas, sin perjuicio de las demás responsabilidades que le fueran exigibles.

- 15^a)** La prestación de este servicio no representa ocupación en exclusiva de suelo de dominio público portuario y por tal motivo, no se establece tasa por ocupación privativa del dominio público portuario.

El titular está obligado a abonar las correspondientes tarifas o tasas por servicios prestados por la APBC, y en particular si se produjeran las facturas o liquidaciones giradas por limpieza, suministro de agua, energía eléctrica y ocupación de superficie y otros posibles servicios utilizados.

Independientemente de que el abono de las tasas está garantizado por la garantía económica, la Autoridad Portuaria podrá utilizar para su cobro el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 48/2.003 de 26





Puerto de la Bahía de Cádiz

de noviembre de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general.

16ª) El servicio se realizará por el titular de la autorización bajo su exclusivo riesgo y ventura.

Cualquier siniestro o pérdida que se le ocasione no le dará derecho a indemnización por parte de la Autoridad Portuaria, salvo en el caso de que las órdenes o actuaciones de ésta fueran la causa de dichas pérdidas.

La Autoridad Portuaria, no será responsable en ningún caso de los daños producidos a las instalaciones portuarias o a terceros como consecuencia de la prestación del servicio.

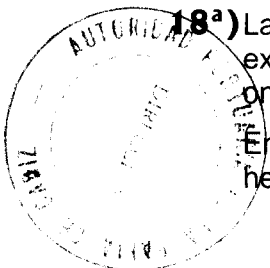
La negligencia en la prestación del servicio podrá ser sancionada por la Autoridad Portuaria de acuerdo con la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, disposiciones complementarias y con el Reglamento de Explotación y Policía del Puerto, con independencia de las responsabilidades civil y penal a que hubiese lugar.

17ª) La autorización se extinguirá por:

- a) Transcurso del plazo previsto en la autorización.
- b) Revocación por incumplimiento de las condiciones establecidas en esta autorización por la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz.
- c) Serán causa de extinción automática de la autorización, los siguientes incumplimientos:
 - c.1) Impago de las tasas o tarifas durante un plazo superior a tres meses.
 - c.2) La falta de prestación del servicio durante un período superior a tres meses, a no ser que obedezca a justa causa, a juicio de la Autoridad Portuaria
 - c.3) La modificación de los servicios, durante la vigencia de la autorización, sin que previamente la Autoridad Portuaria lo haya autorizado.
 - c.4) La modificación del destino o finalidad de la autorización sin que la Autoridad Portuaria lo haya previamente autorizado.
 - c.5) El arrendamiento o cesión a terceros de la prestación del servicio.
 - c.6) El incumplimiento de otras condiciones de esta autorización cuya inobservancia esté expresamente sancionada con la extinción.
 - c.7) El incumplimiento de las disposiciones generales sobre las tasas portuarias y tarifas comerciales prestadas por la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz, y de lo dispuesto en el Reglamento de Explotación y Policía del Puerto de la Bahía de Cádiz.

18ª) La autorización es de carácter personal e intransferible "inter vivos", por lo que queda explícitamente prohibida la cesión y subcontratación con terceros, por cualquier título, oneroso o no, de la prestación del servicio.

En caso de fallecimiento del prestador del servicio, sus causahabientes, a título de herencia o legado, podrán subrogarse en los derechos de aquel en el plazo de tres





meses. Transcurrido dicho plazo sin manifestación expresa a la Autoridad Portuaria se entenderá que renuncia a la autorización.

Si fuesen varios los herederos, la Autoridad Portuaria podrá exigirles de forma solidaria el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. Igualmente podrá exigirles que se constituyan en comunidad de bienes y que designen un representante a todos los efectos.

19ª) La Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz, como empresario titular de la instalaciones, cumple su deber de información recogido en el artículo 7, del R.D. 171/2004 por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995 en materia de coordinación de actividades empresariales, mediante la entrega del documento "Información Preventiva e Instrucciones en Relación a los Riesgos Existentes en el Puerto de la Bahía de Cádiz".

El autorizado deberá nombrar "Recurso Preventivo", el cual controlará la correcta aplicación de los métodos de trabajo, velará porque las operaciones no generen riesgos a su personal o a terceros, se coordinará con el resto de empresas concurrentes, así como con el responsable de la operación en el buque, para evitar que los riesgos puedan verse agravados por la presencia de los mismos y vigilará el cumplimiento de las medidas preventivas establecidas.

20ª) El autorizado, en caso de subcontratar actividades, tanto para la realización del servicio comercial, como para el mantenimiento, conservación de los equipos, etc., deberá establecer procedimiento de coordinación conforme al R.D. 171/2004 por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995 en materia de coordinación de actividades empresariales, y concretamente:

- Verificar que estas empresas cumplen con las obligaciones establecidas en el punto j) del apartado Solicitud del presente Pliego.
- Facilitarle el documento "Información Preventiva e Instrucciones en Relación a los Riesgos Existentes en el Puerto de la Bahía de Cádiz", instrucciones del empresario titular.
- Requerirles "Recurso Preventivo", con experiencia, conocimiento en las operaciones a realizar y con formación en prevención de nivel básico, el cual controlará la correcta aplicación de los métodos de trabajo, velará porque las operaciones no generen riesgos a su personal o a terceros, así como se coordinará con el resto de empresas concurrentes para evitar que los riesgos puedan verse agravados por la presencia de los mismos.

Es responsabilidad del autorizado el controlar que las empresas que subcontrata, no recurran a la subcontratación de otras, salvo autorización previa y expresa a la Autoridad Portuaria.

21ª) El incumplimiento de las condiciones de esta autorización sin perjuicio de su rescisión, podrá ser constitutiva de infracción conforme a lo previsto en el capítulo III del título IV





Puerto de la Bahía de Cádiz

de la Ley 27/1992 de Puertos del Estado de la Marina Mercante, y podrá ser sancionado de conformidad con el capítulo IV de dicho título.

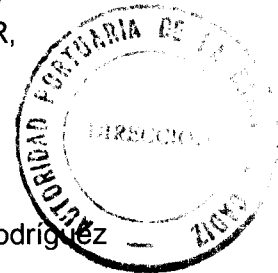
El prestador del servicio podrá ser siempre sancionado por las infracciones que se establecen en la Ley 27/1992 de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, con independencia de otras responsabilidades que en su caso, sean exigibles.

Las infracciones serán sancionadas previa instrucción del oportuno expediente administrativo en la forma establecida en la legislación reguladora del procedimiento administrativo.

Cádiz, marzo de 2.007

EL DIRECTOR,

Fdo.: Albino Pardo Rodríguez



ANEXO I

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE OPERACIÓN DE SUMINISTROS A BUQUES.

Titular:			
Dirección:		Tfno:	
Responsable de operaciones:		Tf. Móvil	
Emplazamiento y fecha prevista:			
Muelle:		Fecha y hora prevista:	
Buque:	Escala:	Bandera:	Puerto registro:
Armador o consignatario:			

En el supuesto de más de un buque, acompañar lista con la información de cada uno de los buques.

MERCANCÍAS A SUMINISTRAR

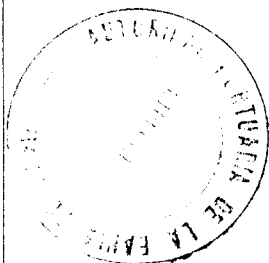
Descripción:

MEDIOS DE TRANSPORTE

Relación:

PERSONAL

Relación:



Firma y sello del solicitante (Cargo/Firma/Sello/D.N.I.)

Puerto de la Bahía de Cádiz